

Notif. Demandor Dec 80 G
V. 30 Julio/2021
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

CLASE DE PROCESO:

ESPECIAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE

NANCY PATRICIA SAAVEDRA PEÑA, JOSE LUIS
SAAVEDRA PEÑA C.C. No. 52049324, 79497879

DEMANDADO

MANUEL MARIA ESCOBAR PATIÑO, LUCILA
ESCOBAR, SUSANA ESCOBAR PATIÑO, ROSARIO
ESCOBAR PATIÑO, MARIA EUGENIA ESCOBAR
PATIÑO

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO

110013103025201900500 00

RE: Contestación demanda proceso No. 11001310302520190050000

gladys menjura <maysape2011@hotmail.com>

Mié 21/07/2021 2:07 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde señor Juez, adjunto al presente me permito aportar la contestación de la demanda, dentro de los términos de ley.

Cordialmente

Gladys Irene Menjura Benítez

Abogada

Teléfono 3123064875 o 3005159321

Honorable Juez
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL D
EL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENECÍA,**
Radicado N°. 11001310302520190050000

DEMANDANTE: **NANCY PATRICIA SAAVEDRA PEÑA y JOSE LUIS SAAVEDRA**
PEÑA

DEMANDADOS: **MANUEL MARIA ESCOBAR PATIÑO, LUCILA ESCOBAR PATIÑO,**
SUSANA ESCOBAR PATIÑO ROSARIO ESCOBAR PATIÑO, MARIA
EUGENIA ESCOBAR PATIÑO, y OTROS.

GLADYS IRENE MENJURA BENITEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de curadora ad- litem, de los señores, demandados **MANUEL MARIA ESCOBAR PATIÑO, LUCILA ESCOBAR PATIÑO, SUSANA ESCOBAR PATIÑO ROSARIO ESCOBAR PATIÑO, MARIA EUGENIA ESCOBAR PATIÑO, y OTROS** dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto manifiesto al señor Juez, que encontrándome dentro de los términos de ley contesto la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Sea lo primero dejar en claro al despacho que me opongo parcialmente a las pretensiones de la demanda, por los siguientes motivos:

PRIMERO: En cuanto a la pretensión 1. es totalmente improcedente, ya que los demandantes no aportan sus registros civiles de **NANCY PATRICIA SAAVEDRA PEÑA y JOSE LUIS SAAVEDRA PEÑA**, que permita inferir que son hijos de la señora **BRICELDA DEL CARMEN PEÑA CASTELLANOS**

SEGUNDO: En cuanto a la pretensión 2., me opongo teniendo en cuenta que no se aportaron documentos que permitan inferir la posesión pacífica durante 48 años como los pagos de los servicios, impuestos prediales.

TERCERO: En cuanto a la Pretensión 3, me ratifico de la primera pretensión, señalando que no prueba su lazo de consanguinidad con la señora **BRICELDA DEL CARMEN PEÑA CASTELLANOS**.

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: A los hechos .1, 2 , 3, 4 y 5 me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso por cuanto no existe certeza de lo allí firmado.

SEGUNDO: Respecto al numeral 6, Es cierto.

ARGUMENTACIONES DE LA DEFENSA

Al respecto manifiesto al despacho que la extinta madre de los demandantes la señora BRICELDA DEL CARMEN PEÑA CASTELLANOS, mediante promesa de compraventa de derechos de posesión el día 26 de diciembre de 1970 le prometió dar en venta real y material la posesión y mejoras el bien inmueble ubicado en la calle 39 Sur No 68 D-36 Barrio Alquería a la señora María Florinda Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía número 20 133 674 de Bogotá, tal como consta en la promesa de compraventa (folio 29),

no obstante en el caudal probatorio no se observa los registros civiles de los demandantes donde se puede vislumbrar los lazos de consanguinidad con la señora Bricelda del Carmen Peña Castellanos.

De otra parte no se probó la posesión tranquila, pacífica e interrumpida de los demandantes en el predio objeto del debate.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Propongo la excepción de mérito de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA: Esta excepción tiene su soporte legal en la verdadera calidad que ostentan las demandantes, no las que pretende hacer valer en este proceso ya que no cumplen los requisitos facticos ni jurídicos de poseedoras del bien inmueble ubicado en la calle 39 Sur No 68 D-36 Barrio Alquería, la Fragua, localidad de Kennedy (Bogotá) en razón a que las demandantes no aportaron documentos que permitan inferir que ha realizado una posesión pacífica e ininterrumpida

PRUEBAS

Solicito se allegue copia del Registro Civil de las señora BRICELDA DEL CARMEN PEÑA CASTELLANOS, madre de las demandantes.

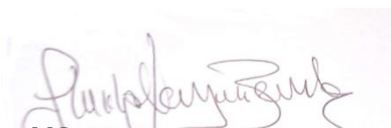
Se allegue recibo de servicios y pago de impuestos de años anteriores.

Solicito se escuche en declaración a las señoras Ana Julia Hernández de Ortiz, teléfono 2705275 y Marta Cecilia Albino Monroy, teléfono: 3134404033

NOTIFICACIONES

Ruego al señor Juez, tener como dirección para notificar a la suscrita curadora ad-litem en la Calle 66 N°. 59-31 Of. 203 Torre 5 en esta ciudad de Bogotá D.C., celular 3123064875, E-mail: maysape2011@hotmail.com o maysape2011@gmail.com

Del señor Juez, muy comedidamente,



GLADYS IRENE MENJURA BENITEZ
C.C. N°.51.854.161 DE Bogotá
T.P. N°. 100627del C. S. de la J.

Contestación demanda proceso No. 11001310302520190050000

gladys menjura <maysape2011@hotmail.com>

Mié 21/07/2021 2:31 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable Juez
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL D
EL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENECÍA,**
Radicado N°. 11001310302520190050000

DEMANDANTE: **NANCY PATRICIA SAAVEDRA PEÑA y JOSE LUIS SAAVEDRA**
PEÑA

DEMANDADOS: **MANUEL MARIA ESCOBAR PATIÑO, LUCILA ESCOBAR PATIÑO,**
SUSANA ESCOBAR PATIÑO ROSARIO ESCOBAR PATIÑO, MARIA
EUGENIA ESCOBAR PATIÑO, y OTROS.

GLADYS IRENE MENJURA BENITEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de curadora ad- litem, de los señores, demandados **MANUEL MARIA ESCOBAR PATIÑO, LUCILA ESCOBAR PATIÑO, SUSANA ESCOBAR PATIÑO ROSARIO ESCOBAR PATIÑO, MARIA EUGENIA ESCOBAR PATIÑO, y OTROS** dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto manifiesto al señor Juez, que encontrándome dentro de los términos de ley contesto la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Sea lo primero dejar en claro al despacho que me opongo parcialmente a las pretensiones de la demanda, por los siguientes motivos:

PRIMERO: En cuanto a la pretensión 1. es totalmente improcedente, ya que los demandantes no aportan sus registros civiles de **NANCY PATRICIA SAAVEDRA PEÑA y JOSE LUIS SAAVEDRA PEÑA**, que permita inferir que son hijos de la señora **BRICELDA DEL CARMEN PEÑA CASTELLANOS**

SEGUNDO: En cuanto a la pretensión 2., me opongo teniendo en cuenta que no se aportaron documentos que permitan inferir la posesión pacífica durante 48 años como los pagos de los servicios, impuestos prediales.

TERCERO: En cuanto a la Pretensión 3, me ratifico de la primera pretensión, señalando que no prueba su lazo de consanguinidad con la señora **BRICELDA DEL CARMEN PEÑA CASTELLANOS**.

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: A los hechos .1, 2 , 3, 4 y 5 me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso por cuanto no existe certeza de lo allí firmado.

SEGUNDO: Respecto al numeral 6, Es cierto.

ARGUMENTACIONES DE LA DEFENSA

Al respecto manifiesto al despacho que la extinta madre de los demandantes la señora BRICELDA DEL CARMEN PEÑA CASTELLANOS, mediante promesa de compraventa de derechos de posesión el día 26 de diciembre de 1970 le prometió dar en venta real y material la posesión y mejoras el bien inmueble ubicado en la calle 39 Sur No 68 D-36 Barrio Alquería a la señora María Florinda Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía número 20 133 674 de Bogotá, tal como consta en la promesa de compraventa (folio 29),

no obstante en el caudal probatorio no se observa los registros civiles de los demandantes donde se puede vislumbrar los lazos de consanguinidad con la señora Bricelda del Carmen Peña Castellanos.

De otra parte no se probó la posesión tranquila, pacífica e interrumpida de los demandantes en el predio objeto del debate.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Propongo la excepción de mérito de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA: Esta excepción tiene su soporte legal en la verdadera calidad que ostentan las demandantes, no las que pretende hacer valer en este proceso ya que no cumplen los requisitos facticos ni jurídicos de poseedoras del bien inmueble ubicado en la calle 39 Sur No 68 D-36 Barrio Alquería, la Fragua, localidad de Kennedy (Bogotá) en razón a que las demandantes no aportaron documentos que permitan inferir que ha realizado una posesión pacífica e ininterrumpida

PRUEBAS

Solicito se allegue copia del Registro Civil de las señora BRICELDA DEL CARMEN PEÑA CASTELLANOS, madre de las demandantes.

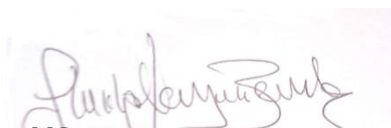
Se allegue recibo de servicios y pago de impuestos de años anteriores.

Solicito se escuche en declaración a las señoras Ana Julia Hernández de Ortiz, teléfono 2705275 y Marta Cecilia Albino Monroy, teléfono: 3134404033

NOTIFICACIONES

Ruego al señor Juez, tener como dirección para notificar a la suscrita curadora ad-litem en la Calle 66 N°. 59-31 Of. 203 Torre 5 en esta ciudad de Bogotá D.C., celular 3123064875, E-mail: maysape2011@hotmail.com o maysape2011@gmail.com

Del señor Juez, muy comedidamente,



GLADYS IRENE MENJURA BENITEZ
C.C. N°.51.854.161 DE Bogotá
T.P. N°. 100627del C. S. de la J.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 04 de abril de 2022

TRASLADO No. 003/T-003

PROCESO No. 11001310302520190050000

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 05 de abril de 2022

Vence: 18 de abril de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria